

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de junio de 2022.

La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO**

**REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)**

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4

**DEMANDADO:** ELIZABETH BALANTA GONZALEZ C.C. 34.770.285

**RADICACIÓN:** 760014003007202200359-00

**Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Presentada la demanda procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ELIZABETH BALANTA GONZALEZ.**

**CONSIDERACIONES**

Solicita el extremo demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **GDN-114**, en virtud a que el demandado incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20190513000003400.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	KIA
LÍNEA	PICANTO
COLOR	PLATA
MODELO	2019
MOTOR	G3LAJD188631
CHASIS	KNAB2511AKT393270
PLACAS	GDN-114

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **VIGESIMA** lo siguiente:

*“...VIGESIMA: PAGO DIRECTO Y EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTIA MOBILIARIA Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento del GARANTE y/o DEUDOR de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato de garantía o de las obligaciones contenidas en los títulos valores, EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes opciones: 1.Directamente por dación en pago de los bienes dados en garantía o mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas ó; 2. Realizar la ejecución especial de la garantía de conformidad con el artículo 62 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias o sustitutivas, EL GARANTE se*

*obliga a poner el (los) bien (es) antes descrito (s) a disposición de EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO en el lugar antes señalado, cuando éste lo requiera para cualquier efecto relacionado con la presente garantía o para el ejercicio de sus derechos, so pena de incurrir en la responsabilidad y sanciones previstas en el artículo 1213 del código del comercio.”*

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libere la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en el siguiente parqueadero:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
CALI	ALMACENAR FORTALEZA	CALLE 30 NORTE # 2 B NORTE-42 CENTRO COMERCIAL SANTIAGO DE CALI FRENTE AL TERMINAL DE BUSES// CALLE 14 # 31 -100 DE YUMBO	321-230-76-38 Y (092) 693-34-14

Por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias de los parqueaderos solicitados por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ELIZABETH BALANTA GONZALEZ** conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la aprehensión y entrega, del vehículo portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia de la señora ELIZABETH BALANTA GONZALEZ identificada con C.C. 34.770.285.

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	KIA
LÍNEA	PICANTO
COLOR	PLATA
MODELO	2019
MOTOR	G3LAJD188631
CHASIS	KNAB2511AKT393270
PLACAS	GDN-114

**TERCERO:** Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la POLICIA NACIONAL- SIJIN, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

**CUARTO:** Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho y dejar a disposición en los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
CALI	ALMACENAR FORTALEZA	CALLE 30 NORTE # 2 B NORTE-42 CENTRO COMERCIAL SANTIAGO DE CALI FRENTE AL TERMINAL DE BUSES// CALLE 14 # 31 -100 DE YUMBO	321-230-76-38 Y (092) 693-34-14

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 19.417.696 con T.P. No. 63.217 C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante conforme al poder otorgado.

**SEXTO: AUTORIZAR** a las personas designadas en el acápite de **AUTORIZACIÓN ESPECIAL DEPENDIENTES** de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**  
**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA**  
JUEZ  
ESTADO 13 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18a1d0a36893dae78e2b9152744fb7dee22b50b5ae0f6dedbab139626f2ed9e**

Documento generado en 09/06/2022 02:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**